



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000449-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 2013

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 760013110010-2023-00449-00 - **Impugnación de la paternidad**

Revisada la anterior demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada por la señora EMILY SOFIA FERREIRA MORENO en representación del NNA M.I.F. en contra del señor YOHN FREDY IBARBO MORAN se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Se debe informar el nombre, ubicación, correo electrónico y teléfonos, si tiene conocimiento, del presunto padre biológico del NNA M.I.F. a fin de ser integrado a la litis (Artículo 218 del C.C), como también deberá cumplir con lo ordenado en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe darse cumplimiento al artículo 82 No. 10 del C.G.P., esto es, indicar: **“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000449-00. IMPUGNACION PATERNIDAD

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la doctora **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON** identificada con cédula de ciudadanía no. 1.067.847.529 y T.P. 186.807 del C.S.J. como **apoderada principal** y al doctor **CRISTHIAN CAMILO AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.529.058 y tarjeta profesional No. 325.604 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderado suplente** de la interesada conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quienes cuentan con registro vigente. **ADVIRTIENDO** que no se podrá actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b769fe56195424281fb5e17207fa22cd27e00d2d64585623a77e2cccaa902e69**

Documento generado en 22/09/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>